

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANTEQUERA

Negociado de Actividades

Anuncio

Don Manuel Jesús Barón Ríos, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Antequera.

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este excelentísimo Ayuntamiento de mi Presidencia, el día 19 de septiembre de 2016, en su punto 3, se ha prestado aprobación inicial a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Quioscos y Otras Instalaciones Similares en las Vías Públicas del Municipio de Antequera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se sometió dicha ordenanza y el expediente tramitado a información pública y audiencia por plazo de treinta días a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción de los oportunos anuncios en el tablón de edictos de la corporación, página web municipal y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, número 229 de fecha 1 de diciembre de 2016.

En dicho anuncio se señalaba, que una vez transcurrido el plazo aludido y en el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo de aprobación inicial quedaría elevado a definitivo sin necesidad de nueva resolución plenaria, debiendo volver en caso contrario a conocimiento del Pleno para que resolviese sobre las reclamaciones o sugerencias presentadas.

Resultando que, transcurrido dicho plazo de exposición pública, no se han presentado durante el mismo, ni reclamaciones, ni alegaciones, ni sugerencias, por lo que el expediente inicialmente aprobado, ha quedado elevado a definitivo sin necesidad de nueva resolución plenaria, efectuándose la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón municipal de edictos, a efectos de su entrada en vigor, que será a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial de la Provincia*.

Antequera, 14 de febrero de 2017.

El Alcalde, firmado: Manuel Barón Ríos.

TEXTO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS Y OTRAS INSTALACIONES SIMILARES EN LA CIUDAD DE ANTEQUERA

TÍTULO I

Fundamento y objeto

Artículo 1. Fundamento

La presente ordenanza tiene su fundamento, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 02/04, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto legislativo 781/1986, de 18/04, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, Real Decreto 2568/1986, de 28/11, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Ley

7/1999, de 29/09, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Ley 33/2003, de 03/11, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Decreto 18/2006, de 24/01, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14/11, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y resto de normativa de aplicación.

Artículo 2. *Objeto*

La presente ordenanza tiene por objeto, regular la instalación y funcionamiento de quioscos situados en la vías públicas o en otros espacios libres abiertos al uso público, destinados a comercio menor de prensa, golosinas, helados, flores, fotografía automática, loterías, elaboración y comercio menor de churros, hostelería y otras instalaciones similares.

TÍTULO II

Tipos de quioscos, emplazamientos, modelos, instalación, conservación y mantenimiento

Artículo 3. *Tipos de quioscos*

3.1. Quioscos de prensa, golosinas y helados: Podrán realizar el comercio menor de periódicos, revistas, golosinas, masas fritas, helados, y en general el comercio menor de los productos reguladas en los epígrafes empresariales 659.4 nota 2.^a y 644.6, del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28/09, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto Sobre Actividades Económicas.

Estos quioscos podrán realizar el comercio menor de tabacos, siempre y cuando, cuenten con las autorizaciones que legalmente correspondan, entre ellas la municipal, y conforme a los requisitos de aplicación.

3.2. Otros tipos de quioscos (flores, loterías, elaboración y comercio menor de churros, hostelería y otras instalaciones similares, tales como fotografía automática, máquinas expendedoras de refrescos, etc.). Debido a las distintas actividades a las que pueden ir encaminados estos quioscos, según los casos a criterio del Área de Actividades, se tendrán que proveer de la documentación específica, establecida en la Ordenanza Municipal Reguladora de las Licencias de Apertura de Establecimientos, Actividades, Instalaciones, Trámites Ambientales y Declaraciones Responsables, debiendo ser autorizada la actividad, por el órgano municipal competente.

Artículo 4. *Emplazamientos, instalación, conservación y mantenimiento*

Los emplazamientos de los nuevos quioscos podrán ser a petición de los solicitantes o a criterio de la Junta de Gobierno Local (plan de aprovechamiento). En cualquier caso, será la Delegación correspondiente, la que propondrá a la Junta de Gobierno Local los emplazamientos y actividades a desarrollar, que para su aprobación, habrán de contar con el informe favorable de la Jefatura de la Policía Local, así como de los Servicios Técnicos de Urbanismo Municipal.

A fin de no perjudicar la viabilidad de las actividades que se estén realizando en la zona, así como la del mismo quiosco que se pretende ubicar, en cualquier caso, no se autorizarán quioscos a menos de 100 metros de algún establecimiento autorizado, para el desarrollo de actividad similar.

La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada, no obliga a ser otorgada. El Ayuntamiento, considerando las circunstancias reales o previsibles, tendrá plena libertad para establecer las ubicaciones de los quioscos, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Salvo que el excelentísimo Ayuntamiento determine lo contrario, el titular de la autorización deberá instalar el modelo de quiosco que le haya sido otorgado, a su cargo exclusivo, previas las autorizaciones que correspondan del Área de Obras y Urbanismo Municipal.

El emplazamiento exacto del quiosco, así como el momento y forma de la instalación, le será indicado al titular, por la Jefatura de la Policía Local y los Servicios Técnicos de Urbanismo Municipales, con los que deberá de contactar el adjudicatario.

La instalación y retirada del quiosco, deberá realizarse bajo supervisión de técnico competente, cumpliendo en todo momento la normativa de aplicación.

El plazo de instalación será fijado en la autorización/concesión.

El titular de la adjudicación tendrá que realizar en todo momento, y a su cargo, los trabajos de reparación, limpieza, conservación y, en general, el mantenimiento para conservar el quiosco, su área de influencia y todos los accesorios existentes en el espacio del dominio público autorizado, en perfecto estado de conservación y uso de manera ininterrumpida.

Igualmente, el titular hará frente a los gastos derivados de los suministros energéticos y de los servicios de cualquier orden existentes en el quiosco. Las acometidas de agua, saneamiento y electricidad deberán ser subterráneas y realizarse cumpliendo la normativa reguladora.

En el caso de traslado del quiosco, por razones urbanísticas, de servicio público o por causas de fuera mayor, el coste del traslado, será a cuenta del titular.

Artículo 5. *Modelos*

Por razones de imagen urbana y con objeto de uniformar los quioscos, las nuevas ubicaciones de quioscos, deberán adaptarse al modelo aprobado por el Ayuntamiento.

No obstante, en aquellos casos de nuevas adjudicaciones, en lugares en los que ya esté ubicado un quiosco, a criterio de la Junta de Gobierno Local, y siempre que cuente con los informes técnicos favorables de la Jefatura de la Policía Local y Servicios Técnicos de Urbanismo Municipal, el nuevo adjudicatario podrá optar a que se permita la continuidad del mismo.

En cualquier caso, a fin de que los modelos de quioscos, estén acordes y en armonía con el entorno del lugar, la Junta de Gobierno Local, podrá establecer un modelo específico de quiosco, según el lugar de ubicación.

Las modificaciones, ampliaciones y cambios de modelos de quioscos, deben ser solicitadas por los adjudicatarios, debiendo contar con los informes favorables de la Jefatura de la Policía Local y Servicios Técnicos de Urbanismo Municipal, quedando su autorización a criterio de la Junta de Gobierno Local.

TÍTULO III

Ofertas públicas y autorizaciones

Artículo 6. *Ofertas públicas*

Conforme a lo dispuesto en la Directiva 2006/123/CE y artículo 8 de la Ley 17/2009, de 23/11, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, al ser limitadas el número de autorizaciones, al estar justificado por razones de escasez de los recursos naturales y físicos, así como por razones técnicas, que impiden dejar ilimitado el número de autorizaciones, que obliga a este excelentísimo Ayuntamiento, a garantizar en el procedimiento de adjudicación, los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva, las nuevas adjudicaciones habrán de ser ofertadas.

Conforme a lo dispuesto en dicho artículo, el Ayuntamiento en la oferta pública que realice, podrá tener en cuenta consideraciones en materia de salud pública, objetivos de política social, de salud y seguridad de los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, de protección de medio ambiente, de conservación del patrimonio cultural y cualquier otra razón imperiosa de interés general, siempre que estos criterios estén contemplados en las bases reguladoras de la adjudicación de las autorizaciones y guarden relación con el objeto de la adjudicación.

Con carácter general, los quioscos destinados a comercio menor de golosinas, prensa y helados, se ofertarán a personas físicas y entidades benéficas, teniendo en cuenta objetivos de

política social, y estableciendo los criterios de selección, el Área Municipal de Asuntos Sociales, no pudiéndose otorgar más de una autorización a las personas que integren la unidad familiar, ni a familiares que convivan o dependan del titular.

Con carácter general, el resto de quioscos se ofertarán libremente, conforme a los criterios técnicos que se determinen.

Conforme a lo dispuesto en dicho artículo, las autorizaciones que se concedan, tendrán una duración limitada y proporcionada atendiendo a las características de la prestación del servicio y no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará, una vez extinguida la autorización, ningún tipo de ventaja para el prestador cesante o para personas especialmente vinculadas con él.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de 7/1999, de 29/09, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las autorizaciones para instalación de quioscos y otras instalaciones similares, por un periodo superior a un año, se otorgarán mediante concesión administrativa. Las autorizaciones por periodos inferiores, siempre y cuando no se requieran obras de instalación, podrán otorgarse por licencia.

En la oferta pública de quioscos destinados a golosinas, prensa y helados, el nuevo adjudicatario al menos, una vez instalado el quiosco y antes de iniciar la actividad, deberá aportar al expediente la siguiente documentación:

- Memoria, plano y certificado de seguridad de las Instalaciones y cumplimiento medio ambiental, así como de la normativa que le sea de aplicación, emitido por técnico competente.
- Certificado de seguridad estructural y su perfecto anclaje al suelo, emitido por técnico competente.
- Informe sanitario favorable, emitido por el Área Sanitaria Norte de Málaga.
- Declaración responsable conforme a lo previsto en la Ley 25/2009, de 22/12 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la siguiente documentación:
 - a) Que dispone de alta en el impuesto sobre actividades económicas o modelo 036/037, presentado ante la Agencia Tributaria. (Se aportará fotocopia).
 - b) Que dispone de contrato de mantenimiento de los medios de protección contra incendios, realizado con empresa autorizada. (Se aportará copia del contrato no fotocopia, y copia de la habilitación de la empresa autorizada).
 - c) Que dispone de alta en seguridad social, en el régimen que corresponda. (Se aportará fotocopia).
 - d) Que dispone de póliza de seguro de responsabilidad civil. (Se aportará copia de la póliza y del recibo abonado, no fotocopias).
 - e) Que dispone de hojas de reclamaciones. (Se aportará fotocopia).
 - g) Que los productos han sido adquiridos a empresa legalmente, establecido, disponiendo de factura que acredite su lícita pertenencia. (Se aportará fotocopia).

El resto de quioscos y otras instalaciones estarán sujetas a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Licencias de Apertura de Establecimientos, Actividades, Instalaciones, Trámites Ambientales y Declaraciones Responsables.

Estarán incapacitados para optar a regir un quiosco, durante un plazo de 5 años, aquellas personas que conste que hubieran sido sancionadas por lo menos 2 veces al año, en caso de faltas leves y graves, y 1 en caso de falta muy grave.

Artículo 7. Autorizaciones/concesiones

Las autorizaciones que se otorguen, deberán de contener al menos los siguientes datos:

- Titular.
- Actividad autorizada.

- Ubicación.
- Modelo de quiosco y dimensiones.
- Periodo de autorización (15 años prorrogables en otros 5 años). En el caso de las concesiones, la tramitación terminará en la redacción y firma de un contrato administrativo en el cual se especificarán las particularidades de cada caso, de acuerdo con los pliegos que se redacten.
- Sometimiento a lo dispuesto en las ordenanzas reguladoras, pliego de cláusulas (si es concesión administrativa) u oferta pública (si se otorga por licencia).
- Las adjudicaciones se concederán sin perjuicio de terceros y dejando a salvo la competencia de las distintas jurisdicciones.

El Ayuntamiento podrá otorgar una cartulina al titular del quiosco para su exposición pública, que deberá ser colocada por el adjudicatario, en lugar visible al público y poner a disposición de los funcionarios que la requieran.

TÍTULO IV

Normas de gestión

Artículo 8. *Obligaciones*

Los adjudicatarios tendrán las siguientes obligaciones:

- 8.1. Ejercer la actividad con todos los requisitos específicamente autorizados.
- 8.2. Mantener la instalación y sus inmediaciones en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, estando obligado el titular a instalar una papelera en las inmediaciones del quiosco, para depósito de los residuos procedentes de la compra en el mismo.
- 8.3. Reparar previa obtención de las autorizaciones que correspondan, a la mayor urgencia y a su costa, los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubieren originado con motivo de la actividad.
- 8.4. Garantizar en todo momento la circulación peatonal, sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de mantenerla cuando se produzcan cambios en el entorno que así lo aconsejen.
- 8.5. Efectuar personalmente la explotación, pudiendo auxiliarse mediante empleados contratados según la reglamentación laboral vigente. Dichas personas autorizadas serán igualmente responsables por los actos previstos, en el régimen sancionador, con las salvedades del alcance de la sanción por razón de titularidad o autorización.
- 8.6. Solicitar y obtener, con la debida antelación, autorización para sustituir, ampliar y/o modificar elementos de la explotación, incluso publicidad, toldos, sombrillas, etc.
- 8.7. El Excmo. Ayuntamiento ejercerá sobre los mismos, las necesarias intervenciones administrativas y de inspección, así como cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad dentro de su competencia, por lo que el titular deberá permitir en cualquier momento la entrada y actuación de los Inspectores Municipales, Sanitarios, de Consumo, Policías Locales u otros funcionarios del resto de administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones, debiendo obedecer sus indicaciones.
- 8.8. Pagar puntualmente la tasa que se determine.
- 8.9. Realizar la actividad regularmente, salvo vacaciones. En caso de cierre temporal del quiosco por baja médica, fuerza mayor o por cualquier motivo, habrá de ser comunicado previamente al Ayuntamiento.
- 8.10. Abandonar y dejar libres a disposición de la entidad local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de utilización.
- 8.11. En las concesiones se recogerán en los pliegos las obligaciones de los adjudicatarios.
- 8.12. Cualesquiera otra que resulten de la normativa aplicable.

Artículo 9. *Prohibiciones*

9.1. Queda expresamente prohibida la publicidad en los quioscos.

9.2. Queda expresamente prohibida la venta de alcohol en los quioscos de golosinas, prensa y helados, o en cualquier otro, en cuya actividad no esté específicamente autorizado por la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Los titulares de los quioscos, vendrán obligados a instalar en los mismos de forma visible rótulo o similar que indique la prohibición de venta de bebidas alcohólicas.

9.3. Ningún adjudicatario podrá variar, sin autorización previa y expresa del Excmo. Ayuntamiento, el destino del quiosco que se le hubiere concedido, ni modificar la estructura externa del mismo, ni ampliarlo en extensión.

9.4. Los residuos procedentes de la compra de artículos en el quiosco se depositarán en lugares apropiados para ello, no permitiéndose el arrojado de los mismos al suelo, estando obligado el titular a mantener limpio los alrededores del quiosco.

9.5. No se permitirá almacenar o apilar productos materiales o residuos en las inmediaciones.

9.6. Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas sin autorización municipal, así como cualquier otra instalación anexa al quiosco que no haya sido autorizada de forma expresa por el órgano municipal competente.

9.7. Queda expresamente prohibida la venta de tabaco, en los quioscos que no cuenten con las autorizaciones correspondientes.

9.8. Queda expresamente prohibida en los quioscos la venta de artículos pirotécnicos, salvo las casetas específicamente autorizadas para este fin.

9.9. Queda terminantemente prohibido, realizar ocupación de la vía pública u otros espacios libres abiertos al uso público, sin autorización municipal.

9.10. Queda terminantemente prohibido transmitir la titularidad del quiosco sin previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 10. *Otras normas de gestión*

10.1. HORARIOS

Los quioscos en general podrán tener un horario continuado desde las 08:00 a las 22:00 horas, aumentando el horario de cierre hasta las 00:00 horas en horario estival.

Aquellos quioscos que realicen una actividad regulada por la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se atenderán a lo dispuesto en dicha normativa.

10.2. CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS Y DE CONSUMO

Serán aplicables a las instalaciones objeto de la presente ordenanza, las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

10.3. FALTA DE PAGO Y DAÑOS POR ROBO

El Ayuntamiento no se hará responsable de la falta de pago de los adjudicatarios a sus proveedores, ni de los deterioros o robos que se puedan cometer en el quiosco.

TÍTULO V

Transmisión de las adjudicaciones

Las personas que opten a ser nuevos adjudicatarios deberán de estar al corriente con la Hacienda Municipal, así como no estar incurso en ninguna causa de incapacidad o prohibición, que les impida contratar con la Administración Municipal.

Las transmisiones no afectarán al periodo de vigencia de la adjudicación.

Artículo 11. *Transmisión de las adjudicaciones en quioscos y otras instalaciones, otorgadas teniendo en cuenta objetivos de política social*

En estos casos, únicamente podrán transmitirse las adjudicaciones previo informe favorable, del Área Municipal de Asuntos Sociales, y durante el resto de vigencia de las mismas, en los siguientes casos:

- 11.1 Fallecimiento del titular. Que podrá sucederle previo estudio por el excelentísimo Ayuntamiento, al cónyuge su viudo/a, hijo/a, padre/madre o heredero directo, (siempre con la conformidad del resto de herederos). Si transcurrido el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de la muerte del causante, no hubiera sido comunicado al Ayuntamiento quien le sucederá en la titularidad de la adjudicación, se declarará la caducidad de la misma, sin que en ningún caso se acepte la cotitularidad. El Ayuntamiento, siempre y cuando cuente con el informe favorable del Área Municipal de Asuntos Sociales, estudiará la transmisión de la adjudicación a la petición realizada por cualquier heredero directo del titular con la conformidad del resto. En el caso de existir varios, deberán determinar entre ellos el que opta a la adjudicación, pudiendo en caso contrario el Ayuntamiento en el plazo de 6 meses señalado, declarar la caducidad de la citada adjudicación.
- 11.2. Incapacidad física del titular de la adjudicación debidamente demostrada, mediante certificación facultativa. La transmisión se podrá realizar con las mismas condiciones que las establecidas en el apartado anterior.
- 11.3. Por jubilación, el titular podrá transmitir la adjudicación a favor de las mismas personas y en las condiciones indicadas anteriormente.

Artículo 12. *Transmisión de las adjudicaciones en quioscos y otras instalaciones otorgadas, no incluidas en el artículo anterior*

La adjudicación será transmisible, previa solicitud de ambas partes y autorización de la Junta de Gobierno Local. La solicitud de la transmisión de la titularidad, deberá ir firmada por el cedente y adquirente, y se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI de ambos no caducado. En el caso de personas jurídicas, además se aportará fotocopia de los poderes de representación.
- Declaración responsable del cesionario, señalando el cumplimiento de los mismos requisitos que en su día se exigieron al cedente.

TÍTULO VI

Extinción de las adjudicaciones

Artículo 13. *Causas de la extinción de las adjudicaciones*

Las causas de las adjudicaciones, serán las siguientes, previo expediente instruido al efecto:

- Por vencimiento del plazo.
- Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- Por desafección del bien.
- Por mutuo acuerdo.
- Por rescate.
- Por revocación. Las adjudicaciones que se otorgan para la implantación de cualquier instalación prevista en esta ordenanza, sobre suelo público, lo serán en precario y condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma, pudiendo disponer el Ayuntamiento su revocación de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable. En el caso de las concesiones, el régimen de revocación será el previsto en el artículo 33 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Por falta de pago de 3 anualidades correspondientes a la tasa por la ocupación de la vía pública.
- Por resolución judicial.
- Por renuncia del adjudicatario.
- Por caducidad.

- Por no ejercer la actividad durante 3 meses consecutivos o 6 meses discontinuos en un año, sin causa justificada.
- Por fallecimiento del titular, salvo transmisión de la licencia.
- Por incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la obtención de la adjudicación.
- Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas, Administrativas y Técnicas, que rigiera el concurso público para la adjudicación, o bien, la oferta pública, en el caso de las autorizaciones otorgadas por licencia.

TÍTULO VII

Infracciones y sanciones

Artículo 14. *Inspección y control*

La inspección y control de cualquier tipo de quiosco e instalación similar ubicado en la vía pública de la ciudad de Antequera, corresponde a la Inspección de Tributos/Actividades y a la Policía Local, las cuales velarán por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas.

Artículo 15. *Infracciones*

En aplicación de lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 168 del Decreto 18/2006, de 24/01, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se tipifican las siguientes infracciones:

15.1. INFRACCIONES LEVES

- El incumplimiento recogido en los artículos 8.2., 8.8., 8.9. y 8.11.
- No instalar el cartel anunciador de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas o estar mal ubicado, en lugar visible.
- El incumplimiento recogido en los artículos 9.1., 9.4. y 9.5.

15.2. INFRACCIONES GRAVES

- El incumplimiento recogido en los artículos 8.1., 8.3., 8.4., 8.6. y 8.10.
- El incumplimiento recogido en el artículo 9.6.
- La reiteración de falta leve a lo largo de un ejercicio.

15.3. INFRACCIONES MUY GRAVES

- El incumplimiento recogido en el artículo 8.5.
- Obstaculizar o desobedecer las indicaciones de los inspectores y/o policías locales. Artículo 8.7.
- El incumplimiento recogido en el artículo 9.3 y 9.9. 13. 3.4. La venta de alcohol en el quiosco, salvo que esté autorizado conforme a lo dispuesto en la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Artículo 9.2.
- La venta de tabaco en el quiosco sin autorización, o venta de tabaco de contrabando. artículo 9.7.
- La venta de artículos pirotécnicos en el quiosco sin autorización. Artículo 9.8.
- La transmisión de la titularidad del quiosco sin previo autorización del Ayuntamiento. Artículo 9.10.
- La reiteración en falta grave a lo largo de un ejercicio.

Artículo 16. *Sanciones*

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia, la comisión en el término de un año de más de

una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o cualquier causa que pueda estimarse.

16.1. Las faltas leves se sancionarán con multas de 60 a 300 €.

16.2. Las faltas graves se sancionarán con multas de 301 € a 600 €.

16.3. Las faltas muy graves se sancionarán con multas de 601 € a 1500 €, pudiéndose proceder a la suspensión temporal de la autorización, y hasta la revocación de la misma. No obstante, la responsabilidad exigible al titular del quiosco, en el supuesto de faltas imputables directamente a los colaboradores, estos podrán ser sancionados conforme a lo establecido en el presente artículo.

El procedimiento para sancionar las infracciones será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 17. Retirada de instalaciones de la vía pública

En casos de faltas muy graves, además, podrá el Ayuntamiento proceder, si el interesado, en el plazo no superior a quince días, incumpliera la orden de retirar los elementos no autorizados o cuya autorización hubiere caducado o hubiere sido revocada, a retirar de oficio las instalaciones mediante la actuación de los Servicios Municipales competentes y a cuenta de quien sea titular de la autorización sin que, en ningún caso, pueda ser responsable el excelentísimo Ayuntamiento de los deterioros o pérdidas que con tal motivo puedan ocasionarse. Por ello, se le girará una liquidación en función del coste del servicio de desmontaje, transporte o custodia de los elementos, calculados para cada supuesto en función de los medios que se empleen en el mismo, cuyo importe de no hacerse efectivo en el plazo reglamentario, se hará con cargo a la garantía fijada en la adjudicación, o se exigirá el cobro por vía de apremio, caso de superar el importe de la garantía, o bien se trate, de quioscos y/o otras instalaciones no autorizadas u otorgadas por licencia, girándose en estos últimos casos la liquidación a la persona física o jurídica, que haya realizado la ocupación no autorizada o titular de la licencia.

No será necesario el transcurso del plazo indicado a que alude el párrafo anterior, cuando razones de carácter urgente aconsejen la eliminación de las instalaciones.

Disposición transitoria

ADJUDICACIONES DE QUIOSCOS Y OTRAS INSTALACIONES SIMILARES, OTORGADAS POR LICENCIA CON ANTERIORIDAD, A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ORDENANZA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/1999, de 29/09 y artículo 5.4 de la Ordenanza Fiscal número 17, las adjudicaciones de quioscos, que a entrada en vigor de la presente ordenanza, carezcan de fecha límite de la autorización, quedarán otorgadas por un plazo de 20 años, a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de esta ordenanza.

Las adjudicaciones de quioscos, que a la entrada en vigor de la presente ordenanza, estén autorizados por licencia para las actividades, de quiosco, venta de golosinas y similares, y/o venta de prensa y similares, así como helados, quedarán facultados siempre y cuando, así lo soliciten, aporten la documentación necesaria, y les sea autorizado, para el comercio menor de golosinas, prensa y helados.

Igualmente, los indicados en el párrafo anterior estarán facultados siempre y cuando cuenten con las autorizaciones necesarias, y cumplan con la normativa de aplicación, al comercio menor de tabaco.

Dentro del plazo de la adjudicación, las licencias podrán ser transmitidas conforme a lo dispuesto en el título V (transmisión de las adjudicaciones) de la presente ordenanza, durante el periodo restante de la adjudicación.



En lo relativo a las modificaciones, ampliaciones, así como cambio de modelos de quioscos, se estará a lo establecido en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedará derogada la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Quioscos en la Ciudad de Antequera, así como el apartado de Implantación del procedimiento para la tramitación de autorizaciones para la ocupación de la vía pública con quioscos, de la Instrucción de Procedimientos del Área de Actividades, para la Aplicación de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y el Consejo Europeo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, adaptación a los cambios de normativa estatal, Leyes 17/2009 y 25/2009, y Autonómica, D. Ley 3/2009.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, permaneciendo vigente, hasta su modificación o derogación expresa, total o parcial.

1802/2017